

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003016-2022-00053-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Constan las diligencias de un (1) cuaderno con 18 folios. Sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 4 de Abril del 2022

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de Abril del dos mil veintidós (2022)

A través de sentencia calendada 14 de Febrero del 2022, proferida por este Juzgado, se concedió el amparo constitucional a los derechos del señor **RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA**, quien actúa en nombre propio, en consecuencia se ordenó a la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)** siguientes a la notificación de esa decisión realizará todos los trámites tendientes a **AUTORIZAR, PROGRAMAR y LLEVAR A CABO** la **CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON EL ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MIEMBRO SUPERIOR**, del señor RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA, la que se llevaría a cabo dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** contados a partir de la notificación de esa decisión, de manera directa o a través de otra Institución.

HECHOS:

El señor **RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA**, quien actúa en nombre propio, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, el día 18 de Marzo del 2022, informa al Despacho que la entidad accionada **-IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.-**, no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido al interior de la presente acción.

TRÁMITE PROCESAL

1. Con fundamento en la manifestación realizada por el señor **RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA**, quien actúa en nombre propio, mediante providencia de fecha 18 de Marzo de 2022, se dispuso oficiar a la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, a través de su Gerente y/o Representante Legal, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a dar cumplimiento al **FALLO DE TUTELA**, calendado **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. (Fol. 15);
2. La Entidad incidentada **-IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.-** guardó silencio respecto del requerimiento efectuado por el Juzgado.

VS

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior y como quiera que a la fecha la parte incidentada, **-IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.-** no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante fallo de tutela fechado CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), es decir, no ha realizado todos los trámites tendientes a **AUTORIZAR, PROGRAMAR y LLEVAR A CABO** la **CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON EL ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MIEMBRO SUPERIOR**, del señor RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA, la que se llevaría a cabo dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES contados a partir de la notificación de esa decisión, de manera directa o a través de otra Institución; afectando de esta forma los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas y a la continuidad del tratamiento médico del señor **RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA**, y por la cual se interpuso esta acción constitucional, se dará apertura formal al incidente de desacato, en contra del Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 27 del Decreto 2591 de 1991.

No obstante lo anotado anteriormente, se ordena al Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, a que CUMPLA en el término de TRES (03) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia, con el fallo de la Acción de Tutela fechado CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta que es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela.

De otra parte, si transcurridos tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y la orden dada en la sentencia de tutela anteriormente señalada no se cumple; se ordenarán las sanciones previstas en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, como son la denuncia de oficio ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación por las presuntas omisiones que aquí resulten probadas, así como los efectos legales a que haya lugar en aplicación del art. 52 de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en contra del Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, conforme a la solicitud efectuada por el señor **RUTBER ALEXANDER GALVIZ QUINTANA** quien actúa en nombre propio, por incumplimiento al fallo de tutela proferido al interior de la acción constitucional, el día CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEGUNDO: ORDÉNESE al Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, a que CUMPLA en el término de TRES (03) DÍAS contados a partir del recibo de la

VS

comunicación de la presente providencia, con el fallo de la Acción de Tutela fechado CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta que es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: Si transcurridos TRES (03) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia y la orden dada en la sentencia de tutela anteriormente señalada no se cumple; se ordenarán las sanciones previstas en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Gerente, Director y/o Representante Legal de la **IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, Doctor **GABRIEL CABEZA ESTEVEZ**, como son la denuncia de oficio ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación por las presuntas omisiones que aquí resulten probadas, así como los efectos legales a que haya lugar en aplicación del art. 52 de la norma en cita.

Emítase por Secretaria las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

**YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, **5 DE ABRIL DE 2022**

ORIGINAL FIRMADO

**CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

RAD: 2022-00053-00

VS